



**NOTARÍA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**CANTON QUITO**  
**ESCRITURA NO. 2014-17-01-11-P05837**

**Dra. Ana Julia Solís Chávez**  
**NOTARIA**



0000001

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE**

**PEREZ ROMO LEROUX Y ASOCIADOS PRL S.A.**

**OTORGADA POR**

**JAIME RENATO PEREZ ESPINOSA**

**Y**

**ANDRES PEREZ ROMO LEROUX**

**CAPITAL SUSCRITO US \$ 2.000**

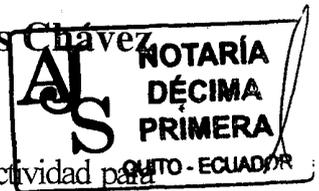
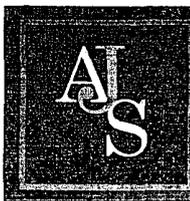
**CAPITAL PAGADO US \$ 2.000**

**DI 4a. COPIA**

rh.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día miércoles doce de noviembre del dos mil catorce, ante mí, Doctora Ana Julia Solís Chávez, Notaria Décima Primera del Cantón Quito, comparecen el señor Jaime Renato Pérez Espinosa y la señora Paulina Romo Leroux Espinosa, en

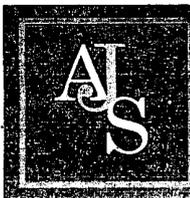
1 calidad de Apoderada General del señor Andrés Pérez Romo Leroux. Los  
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado  
3 civil divorciados, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad  
4 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer  
5 doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien  
6 instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultado de esta escritura que a  
7 celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me  
8 entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑORA NOTARIA: En su registro de  
9 escrituras públicas sírvase insertar una de la cual conste el contrato de sociedad  
10 contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Los  
11 señores Jaime Renato Pérez Espinosa y Andrés Pérez Romo Leroux, por sus  
12 propios y personales derechos, manifiestan su voluntad de fundar, como en  
13 efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de **PEREZ**  
14 **ROMO LEROUX Y ASOCIADOS PRL S.A.**, que funcionará acorde a las  
15 disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA:**  
16 **ESTATUTO DE "PEREZ ROMO LEROUX Y ASOCIADOS PRL**  
17 **S.A."** **ARTÍCULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN**  
18 **Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se  
19 denominará PEREZ ROMO LEROUX Y ASOCIADOS PRL S.A. El  
20 domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero  
21 podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el  
22 exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de  
23 la sociedad será de cien años contados desde la fecha de inscripción en el  
24 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y  
25 liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina  
26 sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTÍCULO**  
27 **TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social, la  
28 prestación de servicios de asesoría y consultoría en (i) modelos estadísticos y



1 analíticos; (ii) cobros y pagos, (iii) cálculos actuariales y de productividad para  
2 personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de  
3 sus fines la compañía podrá realizar y ejecutar todos los actos y contratos  
4 permitidos por la ley. La sociedad podrá participar como socio o accionista en  
5 compañías nuevas o existentes. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL**  
6 **SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los  
7 Estados Unidos de América (US \$ 2.000,00), dividido en veinte (20) acciones  
8 ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América (US  
9 \$ 100,00) cada una, numeradas del uno (1) al veinte (20) inclusive.  
10 **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán  
11 estar representadas por títulos de una o más acciones numerados  
12 correlativamente y firmados por el Presidente o el Gerente General de la  
13 sociedad. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**  
14 a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como  
15 tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de  
16 una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios.  
17 responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se  
18 deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO**  
19 **Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** a) Los aumentos y disminuciones del  
20 capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría  
21 establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del  
22 aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se  
23 realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización  
24 de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los  
25 accionistas. b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho  
26 preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho  
27 aumento. **ARTÍCULO OCTAVO: RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-**  
28 La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo

1 de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente  
2 General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**  
3 a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en  
4 el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos  
5 una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio  
6 económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de  
7 Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la  
8 convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
9 convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

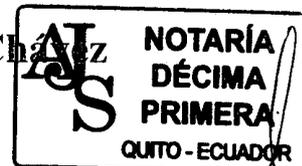
10 **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente o el  
11 Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los  
12 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8)  
13 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas  
14 Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las  
15 hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será  
16 especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia  
17 no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
18 **PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no  
19 podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está  
20 representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En  
21 segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital  
22 presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales  
23 puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la  
24 transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de  
25 la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de  
26 los estatutos, deberán concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en  
27 primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la  
28 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese



**NOTARÍA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**CANTÓN QUITO**

00000003

**Dra. Ana Julia Solís Chérrez**  
**NOTARIA**



1 quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las  
2 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital  
3 pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo  
4 previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos  
5 referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de  
6 dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
7 **SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los  
8 artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente  
9 constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar  
10 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes  
11 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes  
12 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**  
13 **DÉCIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** a) Los  
14 accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona  
15 extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente  
16 General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser  
17 representantes de los accionistas los administradores ni el comisario.  
18 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La  
19 Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista  
20 que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de  
21 secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien  
22 la Junta elija como secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere  
23 actuado como tal y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo  
24 previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un  
25 expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la  
26 Junta se celebró válidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
27 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Elegir al Presidente y  
28 al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la

1 remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y  
2 fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los  
3 administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver  
4 sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la  
5 remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario  
6 cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión,  
7 transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del  
8 contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la  
9 sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación  
10 del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo  
11 dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de  
12 partes beneficiarias. j) Autorizar la transferencia y gravamen de bienes  
13 inmuebles. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los  
14 presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la

15 Ley señale para la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

16 **REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la  
17 compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General,  
18 quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en  
19 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO DÉCIMO**

20 **SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las  
21 sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y  
22 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente  
23 General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes  
24 incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía.

25 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

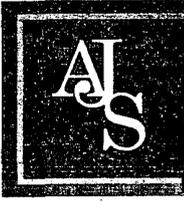
26 Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo  
27 dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y  
28 atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a)

1 Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la  
2 terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la  
3 situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias.  
4 b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como  
5 secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren  
6 necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.  
7 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará  
8 un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y  
9 responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta  
10 General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EJERCICIO**  
11 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el  
12 período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.  
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades  
14 obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el  
15 Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.  
16 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y**  
17 **LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas  
18 establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de  
19 Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo  
20 oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más  
21 de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores  
22 y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: NOMBRAMIENTO**  
23 **DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Los comparecientes  
24 por unanimidad nombran como Presidente de la compañía a la señora  
25 Paulina Romo Leroux Espinosa y como Gerente General de la compañía  
26 al señor Renato Pérez, por un período estatutario de dos años, respectivamente.  
27 **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA DEL PAGO Y**  
28 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los comparecientes declaran bajo

1 juramento que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la  
2 siguiente manera; cada acción otorga el derecho de un voto a los accionistas:—

3 ACCIONISTA	4 N° DE ACCIONES	5 CAPITAL SUSCRITO	6 CAPITAL PAGADO
7 Jaime Renato Pérez Espinosa	4	400.00	400.00
8 Andrés Pérez Romo Leroux	16	1.600.00	1.600.00
9 TOTAL	20	2.000.00	2.000.00

10 **QUINTA: DECLARACIÓN.-** De acuerdo a la ley, los accionistas  
11 declaran bajo juramento que depositarán el capital suscrito y pagado de la  
12 compañía en una institución bancaria, una vez inscrita la escritura de  
13 constitución para que posteriormente sea verificado por la Superintendencia  
14 de Compañías. ii) Los accionistas declaran bajo juramento que están de acuerdo  
15 con todo el contenido de la escritura. **SEXTA: DISPOSICION**  
16 **TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al doctor Milton Eduardo  
17 Carrera Proaño y al señor Hernán Andrei Acevedo Valarezo, para que  
18 cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la  
19 constitución de la sociedad, para que convoque a la primera junta general de  
20 accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted señora  
21 Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para  
22 la plena validez de este instrumento público.” HASTA AQUÍ LA  
23 MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que  
24 se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y  
25 que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus  
26 partes; minuta que está firmada por el doctor Milton Carrera  
27 Proaño, matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del  
28 Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la  
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos



**NOTARÍA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**CANTON QUITO**

0000005

**Dra. Ana Julia Solís Chávez**  
**NOTARIA**



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

*JAIME RENATO PEREZ ESPINOSA*



JAIME RENATO PEREZ ESPINOSA

C.C.: 170384392 - 8

*PAULINA ROMO LEROUX*



PAULINA ROMO LEROUX ESPINOSA

C.C. 170455456 - 5

*ANA JULIA SOLIS CHAVEZ*

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/11/2014 01:27 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7675341

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1715753693 ROJAS GARCES GABRIELA ANDREA

**CIU:** M6920.09

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ETCÉTERA).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** PEREZ ROMO LEROUX Y ASOCIADOS PRL S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/12/2014 01:27 PM ✓

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

11/11/2014 12.25 PM

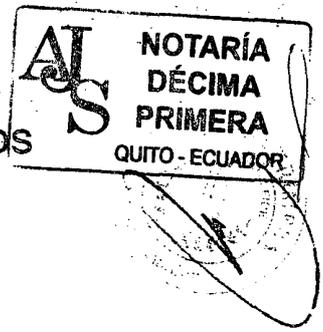
2-12



0000006

22483

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-7-01-NOTARIA 01-P- 998



PODER GENERAL

OTORGADO POR

ANDRES PEREZ ROMO LEROUX

A FAVOR DE

PAULINA ROMO LEROUX ESPINOSA



CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

\*\*\*\*\*C.P.T.\*\*\*\*\*

*[Handwritten mark]*

ESCRITURA NÚMERO: P.- 998.-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles veintidós de enero de dos mil catorce**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del Cantón**, comparece: el señor **ANDRES PEREZ ROMO LEROUX**, por su propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su correspondiente documento de identificación; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **“SEÑOR**

**NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar una de la que conste el poder general contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRÉS PEREZ ROMO LEROUX por sus propios y personales derechos.

**SEGUNDA. PODER GENERAL:** El compareciente en la calidad antes señalada confiere poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su madre señora Paulina Romo Leroux Espinosa para que, en forma individual, en su nombre y representación administre todos sus bienes habidos y por haber, sin ninguna limitación de ninguna clase para cuyo efecto podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley, tales como comprar y vender, dar o tomar en arriendo, permutar, donar, preñar, hipotecar, obtener o hacer préstamos y cancelarlos, cobrar deudas, comparecer en juicio tanto como actor como en calidad de demandado o tercerista, y en fin, todos los actos y contratos que podría efectuar o celebrar por sí mismo el mandante. La mandataria tendrá inclusive las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y todas aquellas para las cuales se requiere de cláusula especial, en tal forma que este poder tenga el carácter de generalísimo, sin las limitaciones constantes en el artículo dos mil treinta y seis del Código Civil, ni ninguna otra. La mandataria queda expresamente facultada para manejar cuentas bancarias pudiendo firmar a nombre del mandante cheques, comprobantes de depósito y de retiro y cualquier otro documento, así mismo sin limitación. Podrá también la mandataria a nombre de su mandante, intervenir en el contrato de constitución de sociedades y al efecto convenir



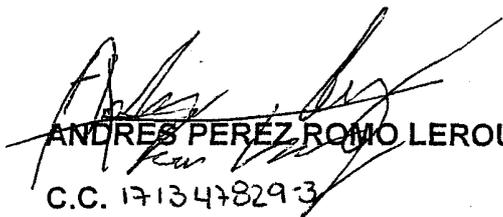
- 2 -  
0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



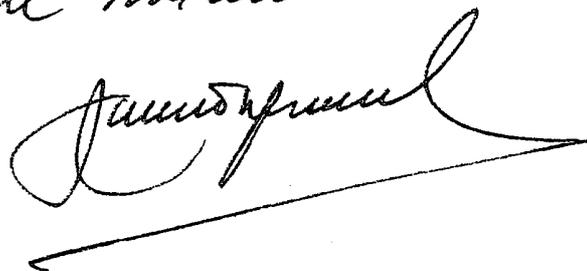
en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de las sociedades, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; suscribir acciones o participaciones, cederlas, adquirirlas, pignorarlas y negociarlas libremente, desembolsar su valor en dinero o especie; firmar cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de sociedades; representar al mandante en juntas generales de accionistas/socios, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Podrá comparecer a nombre del mandante ante cualquier autoridad nacional, regional, municipal, etcétera, o autoridad consular de cualquier país extranjero y realizar todo tipo de trámite, presentar solicitudes, petitorios, etcétera: Las facultades que antes se mencionan son ejemplificativas y no limitativas, pues es intención del mandante que su apoderada pueda obrar con plenas facultades tal y como si estuviere obrando él mismo. La apoderada podrá delegar este poder en persona de su confianza. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que está firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo

en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta  
Notaria. DE TODO LO CUAL DOY FE.



ANDRÉS PÉREZ ROMO LEROUX  
C.C. 1713478293

el notario



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL Y EXPEDICION

CIUDADANIA  
 PERNOS NOMBRES  
 PEREZ ROMO LEROUX  
 ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA

QUITO

BENEFICARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

171347829-3 ECUADOR



NOTARIA  
 DECIMA  
 PRIMERA

171347829-3 ECUADOR

L

PROFESION  
 ESTUDIANTE

NOMBRES DEL PADRE  
 PEREZ AMERENARO

NOMBRES DE LA MADRE  
 ROMO LEROUX PAULINA

FECHA DE EXPEDICION  
 2012-03-01

FECHA DE EXPIRACION  
 2022-03-01




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013  
 171347829-3 014 30038

PEREZ ROMO LEROUX ANDRES  
 PICHINCHA QUITO

INAQUITO CONSEJO INAQUITO ELECTORAL

SANCION Multa 31,80 CostRep. 8 TolUSD 39,80

DELEGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA

3685945

X

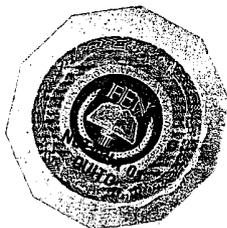
PRIMERA DE QUITO  
 EN VIRTUD DE LA LEY DE MODERNIZACION  
 NOTARIAL

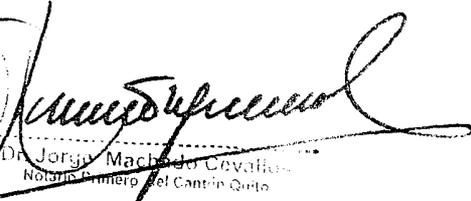
En la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Fojas Util(es)  
 27 ENE. 2014

*Jorge Michada Gavallón*  
 Jorge Michada Gavallón  
 Notario Público del Cantón Quito

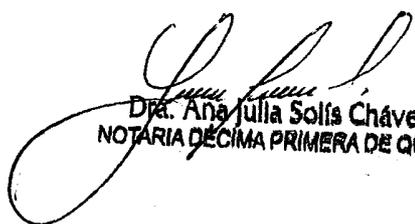
Se otorgó ante mí, la escritura de PODER GENERAL otorgado por ANDRES PEREZ ROMO LEROUX a favor de PAULINA ROMO LEROUX ESPINOSA, , que antecede; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veintidós de enero del dos mil catorce.-



  
Dr. Jorgy Machado Cavallero  
Notario Primero del Cantón Quito

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede es ES FIEL  
COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento  
que antecede, constante en 3 folios, presentado ante  
la suscrita Notaria. En Quito, hoy día

12 NOV 2014

  
Dra. Ana Julia Solis Chávez  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



0000009

**ALS** NOTARÍA  
DÉCIMA  
PRIMERA  
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO C.A.T.  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CEDELA DE CIUDADANIA 170455458-5  
APellidos y Nombres ROMO LEROUX ESPINOSA PAULINA  
Lugar de nacimiento PICHINCHA QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1961-02-09  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Divorciada



NIVEL DE INSTRUCCION BACHILLERATO  
TIPO DE EMPLEADO EMPLEADO  
NOMBRES Y APELLIDOS ROMO LEROUX NELSON  
NOMBRES DE LA MADRE ESPINOSA VICTORIA  
FECHA DE EXPEDICION QUITO 2011-07-15  
FECHA DE EXPIRACION 2021-07-15

V334312222



00049240

*Paulina*

*P. Romo Leroux*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

038



038 - 0177 1704554565  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ROMO LEROUX ESPINOSA PAULINA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA CUMBAYA 0  
QUITO PARROQUIA 0  
CANTON ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**  
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la  
Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.  
CERTIFICO: - - - fojas. Quito, a

*[Signature]*  
Dña. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

12 NOV 2014



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170384392-8  
 APELLIDOS Y NOMBRES PEREZ ESPINOSA JAIME RENATO  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO GONZÁLEZ SUÁREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1954-09-24  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PEREZ RENATO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ESPINOSA MERCEDES  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-01-15  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-15

DIRECTOR GENERAL PRESA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**035**  
**035 - 0299**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**PEREZ ESPINOSA JAIME RENATO**

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1 INAQUITO  
 PARROQUIA 1 ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**  
 De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.  
 CERTIFICO: — 1 — fojas. Quito, a 12 NOV 2014

  
**Dra. Ana Julia Solís Chávez**  
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

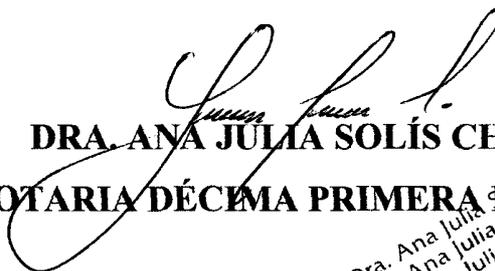




**NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO**

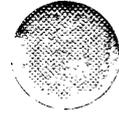
0600010 **Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA**

**Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de  
Constitución de la Compañía PEREZ ROMO LEROUX Y  
ASOCIADOS PRL S.A., debidamente sellada y firmada en el  
mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-**

  
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís  
Dra. Ana Julia Solís  
Dra. Ana Julia Solís  
**AJS NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
QUITO - ECUADOR**  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA





TRÁMITE NÚMERO: 78045

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	52376
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5519
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713478293	PEREZ ROMO LEROUX ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1703843928	PEREZ ESPINOSA JAIME RENATO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PEREZ ROMO LEROUX Y ASOCIADOS PRL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG
--



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

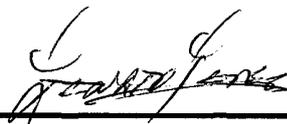
**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

**DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



0000013

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		Perez Romo Leroux y Asociados PRL S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> Ecuatoriana
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		Kin Analytics	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
Pichincha	Quito	Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
Pichincha	Quito	Quito	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
Chaupicruz	sector la Y		
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
10 de Agosto	6525 (N42207) <small>antes actual</small>	Fray José Falconi	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
	Perez - Espinoza	DPTO. 1 F	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
	6015633		
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	renato@kinanalytics.com	renatoperez.es@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
0983525647			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
Frente a la estación norte del Trolebus (La Y).			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
Renato Perez Espinosa			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
170 384 3928			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>RECIBIDO</b> VA-01.2.1.4-F1 30 DIO 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			